



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 221 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 6203915-3912849-23, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**», sobre Autorización para prestar servicio de transporte eventual de personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 301-2015-GRA/GRTC-SGTT la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**» con RUC N° 20100233356 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa por un plazo de diez (10) años;

Que, mediante Resolucion Sub Gerencial N° 620-2015-GRA/GRTC-SGTT, se otorga habilitación vehicular al vehículo de placa de rodaje N° VBB-954 para que preste servicio en la ruta autorizada;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 6203915-3912849-23 (10/OCT/2023), el Gerente General de la Empresa, Señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** con DNI N° 44383955, solicita Autorización para prestar servicio de transporte eventual de personas; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 221 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

De conformidad, al numeral 3.12 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) define a la autorización eventual como: “Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento” (Sic);

De conformidad, al numeral 44.1 del artículo 44º del RNAT, señala que: “El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte” (Sic);

De conformidad, al numeral 44.5, artículo 44 del RANT, TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobada por la Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa, modificada por Ordenanza Regional Nº 453-Arequipa, señala cuales son los requisitos a cumplirse para acceder al servicio de transporte eventual de personas;

De lo revisado en la solicitud del transportista, a folio 01 señala que el servicio a prestar, será de MOLLENDO – TACNA y TACNA – MOLLENDO; en ese entender y conforme a lo establecido en el artículo 12-A del RNAT, que indica: “Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República” (Sic), concordado con el artículo 10º del mismo cuerpo normativo. En ese orden de ideas, la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones, solo otorga autorizaciones para brindar servicio de transporte en la jurisdicción Regional de Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 221 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Autorización para prestar servicio eventual de personas, solicitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**» representada por su Gerente General, el Sr. FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy - 2 NOV. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre

Edson Alberto Cuentas Arenas